

Resolución No. 3421, del Congreso Nacional que prorroga
la actual legislatura ordinaria.

(Gaceta Oficial No. 7491, del 12 de noviembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3421.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:—Prorrogar hasta por sesenta días más, a contar del 14 de noviembre del corriente año, la actual legislatura ordinaria, iniciada el 16 de agosto de 1952.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:

Julio A. Cambier.

José García.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.

Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 3422, que modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República.

(Gaceta Oficial No. 7494, del 19 de noviembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3422.

Art. 1.—Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529 del 9 de Octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

Art. 15.—Habrán uno o dos Vicegobernadores del Banco Central, designados por el Poder Ejecutivo. Los nombramientos señalarán, en caso de haber más de uno, quien es el designado como Primer Vicegobernador. Corresponderán a los Vicegobernadores las atribuciones siguientes:

a) Sustituir al Gobernador en caso de impedimento temporal de este y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo;

b) Asistir a las sesiones de la Junta Monetaria, con voz pero sin voto;

c) Presidir dicha Junta en caso de ausencia o impedimento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y del Gobernador del Banco Central;

d) Asistir al Gobernador, cuando sea requerido por éste, en el estudio y despacho de los asuntos de carácter económico y de los demás relativos a su cargo;

e) Asistir al Gobernador en las labores relacionadas con la representación de la República en Organizaciones Financieras Internacionales, cuya representación haya sido encomendada al Banco; y asistir como suplente del Gobernador en dichas orga-